



Reglamento Interior del Comité para el Desarrollo y Ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Corregidora, Qro.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El objeto del presente ordenamiento es establecer las bases para la integración, operación y funcionamiento del Comité para el Desarrollo y Ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Corregidora, Qro., es de interés público y observancia obligatoria para los servidores públicos que forman parte de dicho Comité.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento, resultan aplicables las definiciones establecidas en el Artículo 5 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así mismo, se entenderá en singular o plural por:

- I. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro.,
- II. **Cabildo:** Al Ayuntamiento constituido como asamblea deliberante para resolver asuntos de su competencia;
- III. **Comité:** Al Comité para el Desarrollo y Ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Corregidora, Qro.,
- IV. **Convenio de Coordinación:** Al Convenio de Coordinación celebrado por el Municipio de Corregidora, Qro., con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y las Secretarías de Gobierno y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado en fecha 05 de enero de 2011;
- V. **Coordinador General:** Al Coordinador General del Consejo Ejecutivo del Comité;
- VI. **Consejero Técnico:** Al integrante del Consejo Técnico del Comité;
- VII. **Dependencias:** A los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada del Municipio de Corregidora, Qro.,
- VIII. **Ley:** A la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;
- IX. **Municipio:** Al municipio de Corregidora, Qro.,
- X. **Sesiones:** A las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Ejecutivo;
- XI. **Presidente:** Al Presidente del Comité Ejecutivo, y
- XII. **Programa:** Al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio.

CAPITULO II DEL COMITÉ

ARTÍCULO 3.- El Comité es la instancia encargada de ejecutar las acciones para el seguimiento y evaluación del Programa así como para el cumplimiento del Convenio de Coordinación y para su eficaz funcionamiento se integrará de la siguiente forma:

- I. Por un Consejo Ejecutivo compuesto por:
 - a. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Corregidora, Qro.
 - b. Un Coordinador General, designado por el Presidente, y
 - c. Tres Comisionados que serán:



1. El Delegado en el Estado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 2. El Secretario de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro; y
 3. El Subsecretario de Medio ambiente del Gobierno del Estado de Querétaro.
- d. Por tres Vocales que serán:
1. El Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio;
 2. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, y
 3. El Titular del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora.
- II. Por un Consejo Técnico, compuesto por:
1. Un Coordinador General que será la misma persona señalada en la fracción I, inciso b, del presente artículo; y
 2. Consejeros Técnicos que serán los representantes de cada una de las áreas técnicas designados por los Comisionados y Vocales, del Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 4.- Los cargos de los integrantes del Comité serán de carácter honorífico.

ARTÍCULO 5.- Únicamente los integrantes del Consejo Ejecutivo podrán designar mediante simple oficio a un suplente, quien gozará de las mismas facultades y obligaciones que el titular.

CAPITULO III DEL CONSEJO EJECUTIVO

ARTÍCULO 6.- El Consejo Ejecutivo es el órgano encargado del cumplimiento de las funciones y atribuciones del Comité, por ello y sin detrimento de las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, convenios y demás disposiciones a las dependencias, entidades y órganos correspondientes, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento y a las autoridades administrativas del Municipio acciones para la mejor ejecución del Programa;
- II. Formular y ejecutar su Plan de Trabajo;
- III. Mantener una propuesta única del modelo del Programa, es decir, deberá integrar las propuestas que se generen y estar avalado por el órgano ejecutivo del Comité;
- IV. Vigilar la congruencia entre los planes, programas y acciones sectoriales dentro del territorio del Municipio de Corregidora, respecto de la propuesta del Programa;
- V. Determinar los mecanismos a seguir para instrumentar y mantener actualizada la Bitácora Ambiental;
- VI. Dar seguimiento al proceso de Programa a partir de la evaluación sobre su efectividad y cumplimiento de sus políticas, criterios de regulación ecológica, lineamientos y estrategias ecológicas;
- VII. Gestionar ante las instancias responsables la realización de los estudios específicos que se requieran para el Programa;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de convenios y demás instrumentos que en materia de Ordenamiento Ecológico suscriba el municipio;
- IX. Determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados;



- X. Incorporar a la Bitácora Ambiental la información que señale la Ley, el convenio y la demás normatividad aplicable.
- XI. Llevar a cabo el cumplimiento del Programa mediante un procedimiento de planeación que promueva:
 - a) La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
 - b) La transparencia del proceso del Programa mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
 - c) El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros del Comité, a fin de acelerar el proceso del Programa;
 - d) El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
 - e) La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
 - f) La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso del Programa para determinar la permanencia de los lineamientos ecológicos, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
 - g) La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;
 - h) El establecimiento de un sistema de monitoreo del Programa; y
 - i) La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo.
- XII. Las demás que le confiera el Convenio y el presente ordenamiento

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Presidente del Consejo Ejecutivo:

- I. Presidir las Sesiones y conducir los debates y deliberaciones del Comité;
- II. Emitir su voto en las Sesiones y en su caso ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- III. Emitir, por sí o por conducto del Coordinador General, las convocatorias a las Sesiones;
- IV. Firmar las actas de las Sesiones conjuntamente con el Coordinador General;
- V. Nombrar al servidor público que fungirá como Coordinador General;
- VI. Someter al Consejo Ejecutivo las solicitudes de opiniones técnicas y asuntos relacionados con la aplicación y vigencia del Programa.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Coordinador General:

- I. Elaborar por instrucción del Presidente la convocatoria que contendrá el orden del día para la celebración de las sesiones;
- II. Enviar oportunamente la convocatoria y la documentación correspondiente a los miembros del Consejo Ejecutivo para el desahogo de las sesiones;
- III. Verificar que exista el quórum necesario para llevar a cabo el desahogo de las sesiones del Consejo Ejecutivo;
- IV. Participar en las sesiones con voz y voto;



- V. Elaborar las actas de las sesiones, firmarlas conjuntamente con el Presidente, registrarlas y sistematizar los acuerdos correspondientes;
- VI. Presentar anualmente al Consejo Ejecutivo el informe de actividades que permita evaluar el cumplimiento de los programas nacionales, estatales y el operativo anual;
- VII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Ejecutivo;
- VIII. Someter el calendario de Sesiones a la consideración del Consejo Ejecutivo;
- IX. Conducir las actividades de investigación, desarrollo, actualización y capacitación que correspondan al Comité con apego a los programas y presupuestos aprobados por éste;
- X. Ordenar y clasificar los estudios e investigaciones que se presenten al Consejo Ejecutivo y proporcionar a sus integrantes la información y materiales que le requieran;
- XI. Coordinar y dirigir las Sesiones en ausencia del Presidente;
- XII. Elaborar el programa de trabajo del Consejo Ejecutivo;
- XIII. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las resoluciones del Consejo Ejecutivo se cumplan, ya sea que su ejecución corresponda al propio órgano ejecutivo o bien se realice en coordinación con otras dependencias o entidades;
- XIV. Elaborar los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar los objetivos propuestos por el Consejo Ejecutivo;
- XV. Informar al Presidente los avances y logros, así como los proyectos estratégicos desarrollados en la materia;
- XVI. Coordinar las actividades de los integrantes del Consejo Técnico, y
- XVII. Las demás que el convenio y el presente ordenamiento le confieran.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a los miembros del Consejo Ejecutivo en lo general:

- I. Asistir a las sesiones e intervenir en los debates de las mismas con derecho a voto;
- II. Estudiar, analizar, y proponer respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo Ejecutivo;
- III. Proponer al Presidente asuntos específicos que deban tratarse en las Sesiones;
- IV. Cumplir en su ámbito de competencia, con los acuerdos que se tomen en las Sesiones;
- V. Realizar los comentarios que procedan al proyecto de Acta en el acto de su desahogo;
- VI. Proporcionar toda información que tenga a su alcance para propiciar una mejor toma de decisiones;
- VII. Proponer al Consejo Ejecutivo acciones y estrategias que permitan mejorar el funcionamiento del Comité;
- VIII. Firmar las Actas de las Sesiones en las que participe;
- IX. Efectuar las demás funciones que le correspondan para el cumplimiento de los fines de este Reglamento, y
- X. Las demás que el convenio y el presente ordenamiento les confieran.



CAPITULO IV DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 10.- El Consejo Ejecutivo podrá celebrar Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, previa convocatoria ordenada por el Presidente y elaborada por el Coordinador General. Las sesiones se podrán desahogar sin la presencia del Presidente Municipal, pero en todo caso deberá estar presente su suplente.

ARTÍCULO 11.- Las Sesiones Ordinarias deberán celebrarse dos veces al año.

ARTÍCULO 12.- La celebración de sesiones ordinarias se llevará a cabo conforme al calendario anual que para tal efecto apruebe el Consejo Ejecutivo, en tanto que las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando haya asuntos que por su naturaleza e importancia lo requieran, debiendo siempre mediar convocatoria y podrán solicitarla el Presidente, el Coordinador General o dos de los miembros del Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 13.- La convocatoria para las sesiones ordinarias o extraordinarias, constarán por escrito y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Tipo de sesión;
- III. Fundamento Legal;
- IV. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión;
- V. Orden del día, con los asuntos a tratar que sean materia de la sesión; y
- VI. Firma del convocante;

ARTÍCULO 14.- Las convocatorias para las Sesiones Ordinarias deberán de notificarse a los miembros del Consejo Ejecutivo por lo menos con siete días hábiles de anticipación.

La convocatoria para las Sesiones Extraordinarias del Consejo Ejecutivo se deberán notificar con una anticipación mínima de veinticuatro horas, durante estas sesiones se atenderá únicamente los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, por lo que el orden del día no comprenderá asuntos generales.

ARTÍCULO 15.- Los acuerdos del Consejo Ejecutivo se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, sean los titulares o sus suplentes debidamente acreditados, teniendo el Presidente o su suplente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 16.- Se considerará que existe quórum para la validez de las Sesiones con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y la asistencia del Coordinador General.

ARTÍCULO 17.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Ejecutivo, con sujeción a lo que establece la normatividad aplicable al caso concreto.

ARTÍCULO 18.- Los integrantes del Consejo Ejecutivo, podrán ser suplidos por la persona que al efecto designe por escrito cada uno de ellos y sean debidamente acreditados ante el Presidente, Coordinador o el Secretario Técnico del Comité.

CAPITULO V DEL CONSEJO TÉCNICO



ARTÍCULO 19.- El Consejo Técnico es el órgano de consulta del Comité, sus actividades no estarán sujetas a la celebración de sesiones, para tal efecto el Coordinador General podrá actuar por sí mismo de acuerdo a sus facultades así convocar a reuniones de trabajo a los consejeros técnicos que considere necesarios.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Técnico como encargado del análisis, revisión, y emisión de opiniones o dictámenes técnicos en apoyo al Consejo Ejecutivo, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones técnicas sobre los temas relacionados al Programa;
- II. Realizar análisis y estudios relativos al seguimiento del Programa;
- III. Solicitar información a las Dependencias y Entidades del Municipio para el desempeño de sus funciones;
- IV. Validar la Agenda Ambiental así como la información que será incorporada en la misma;
- V. Validar los mecanismos y criterios técnicos y jurídicos para la inclusión o exclusión de las propuestas emanadas de consultas públicas;
- VI. Desahogar reuniones de trabajo;
- VII. Emitir opiniones o dictámenes técnicos sobre cambios de uso de suelo solo a petición de la Secretaría del Ayuntamiento dirigida ante el Consejo Ejecutivo;
- VIII. Las demás que le confiera el Convenio y el presente ordenamiento

ARTÍCULO 21.- Las actividades del Consejo Técnico relativas a la opinión o dictamen de cambios de uso de suelo se sujetará a lo siguiente:

- I. Únicamente podrán emitir opiniones ante la solicitud de la Secretaría del Ayuntamiento e instrucciones del Presidente;
- II. Recibida la indicación del Presidente, el Coordinador General solicitará la elaboración de los estudios que considere necesarios para la emisión de la opinión o dictamen técnico, y
- III. Una vez que se cuente con el dictamen u opinión técnica, el Coordinador General lo turnará a la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. El presente Reglamento deberá ser publicado por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior del Comité para el Desarrollo del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Corregidora, Qro., publicado en la Gaceta Municipal el 14 de septiembre del 2012.

CUARTO. El Comité deberá estar constituido dentro de los 30 días naturales, siguientes a la publicación del presente reglamento, para tal efecto el Presidente del Consejo Ejecutivo deberá designar al Coordinador General para que éste último elabore la convocatoria para la celebración de la Sesión de Instalación.

QUINTO. El Comité que a la fecha de la aprobación del presente ordenamiento se encuentre en funciones, deberá ser reestructurado conforme a lo aquí señalado, debiendo para tal efecto el Coordinador General, ejecutar las acciones conducentes.



PROMULGACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

SEXO. Los integrantes del Consejo Técnico deberán ser designados por el Consejo Ejecutivo, en un plazo de diez días naturales, siguientes a su instalación.

SÉPTIMO. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Ejecutivo de conformidad con las leyes aplicables, o a falta de disposición expresa, por el propio Ayuntamiento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 párrafo segundo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente **Reglamento Interior del Comité para el Desarrollo y Ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Corregidora, Qro.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 29 (veintinueve) días del mes de marzo de 2017 (dos mil diecisiete), para su debida publicación y observancia.

**LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**